NUM. 158 VIERNES 6 DE JUNIO DE 1856. 4615

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EDICION DE LA TARDE.

Barcelona.

Anoche se presentó á la autoridad un jóven herido, que dijo haberlo sido al pasar por la plaza de Medinaceli, ignorando quien fuese el agresor.

—Fuera la puerta de Don Cárlos fué arrestado un muchacho, sorprendido en el acto de estar colocando piedras sobre los rails de los ferro-carriles, punible atentado que ya se ha repetido en distintas ocasiones.

—De resultas de la pendencia ocurrida entre dos mujeres en cierta travesía de la calle del Asalto, una de ellas quedó herida de la cabeza.

—En un cafetin de la calle de la Cadena, promovió cierto individuo una escena tumultuosa dentro del mismo, y rompió varios cristales y otros efectos, por lo que se procedió á su arresto.

Hé aquí el discurso pronunciado por el señor cura de San Sulpicio en las exequias del célebre historiador M. Agustin Thierry.

Señores:

En medio de los pomposos elogios, que por todas partes resuenan en honor de M. Agustin Thierry, la religion tiene tambien una palabra que consagrarle en esta lúgubre ceremonia. El ilustre difunto ha desahogado mas de una vez su corazon en mi seno, y yo tributaba el mas cumplido homenage á su memoria revelando esas íntimas comunicaciones que me ha hecho, porque ellas le honran sin duda mas que toda alabanza.

Desde nuestra primera entrevista trató de hacerme su profesion de fé; profesion, que todavía recuerdo con placer: «El oficio de la razon, me dijo, es demostrarnos que Dios ha hablado á los hombres por boca de Jesucristo; y una vez demottrado este importantísimo hecho por la historia, la razon carece de derecho para discutir. Su deber es aprender en el Evangelio y en la Iglesia la palabra divina y creerla: este es el mas noble uso que la razon puede hacer de sus facultades.» M. Thierry no ocultaba á nadie tan esplícita y tan católica declaracion de principios. Un dia, una persona que se juzgaba muy versada en la historia se permitió decir en su presencia que el Papado era de institucion humana, y que solo se remontaba al siglo IV de nuestra era. «Os engañais, replicóle en seguida el veraz historiador, el Papado se remonta hasta San Pedro, y por este hasta Jesucristo, que es el divino fundador de la Iglesia.»

Enamorado de tales palabras, yo cultivaba con delicia la amistad de un hombre tan eminente no todo lo que hubiera querido, sino todo lo que me lo permitian las ocupaciones de mi ministerio, y puedo afirmar en este momento que siempre le encontré dotado de la misma firmeza en sus creencias. Algunas veces le hablé de sus obras con esa libertad á que autorizaba la dulzura de su trato. «Conozco que he mezclado en ellas varios errores, me dijo, pero me han lastimado imputando á una malévola hostilidad con la religion, lo que

solo era efecto de mi ignorancia; y deseo emplear los dias que me restan de vida en corregir aquellos errores.» Nobles palabras, señores; ellas solas encierran el mas magnífico elogio. M. Thierry no era una de esas inteligencias infatuadas con su reputacion, y que juzgan descender de su altura al exclamar: «Me he equivocado»; por el contrario, este escritor distinguido reconocia los derechos imprescriptibles que tiene la verdad, superiores á todas las miserables exigencias del amor propio, y sabia que nunca es el hombre mas grande que cuando se halla en el campo de la verdad, digo mal; que cuando tuvo el valor necesario para inclinarse ante ella, despues de haberla abandonado.

Un dia recibió de su provincia un libro titulado: *Errores de Agustin Thierry*: hizóselo leer inmediatamente; encantóse con él y escribió á su autor, que era uno de esos hombres que en el presbiterio de una modesta iglesia de aldea saben hacerse con un caudal considerable de erudicion, una carta llena de gracias por el beneficio que acababa de dispensarle, dándole á conocer la verdad, y de sinceras felicitaciones por el mérito notable que revelaba su censor. Sabedor de este suceso, no pude menos de ir á felicitar personalmente al hombre eminente, que acababa de ofrecer al mundo un ejemplo tan raro de modestia y de superioridad. «No comprendo porque os sorprende mi carta, contestóme; ¿no consiente Dios que se censuren sus obras, que son perfectas; pues por qué me ha de parecer mal que se haga lo propio con las mias que son tan defectuosas?»

A consecuencia de estas confianzas tan gratas para un sacerdote, propuse en cierta ocasion á M. Thierry, que dedujese todas las consecuencias de su fé, que pasase de la conviccion á la práctica y que honrase sus canas con el cumplimiento de todos los deberes que impone la religion. «Os comprendo perfectamente esclamó; ya soy individuo de las conferencias de San Vicente de Paul; socorro á los desgraciados que puedo; pero conozco que el Señor me exige algo mas y que es preciso que me reconcilie con él por medio de los sacramentos. Si, amigo mio; yo os ofrezco solemnemente confesarme y comulgar.» Y entonces, llenándome de sorpresa, recitó con un acento de fé, que recordaré toda mi vida, las palabras que la Iglesia dirige á Jesucristo en la Eucaristía: *Adorate, supplex, latens Deitas, quæ sub his figuris vere latitas; tibi se cor meum totum subjicit, quia te contemplans totum deficit.*

Desgraciadamente, señores, la muerte hiriendo á M. Thierry como un rayo, no ha permitido que se realice propósito tan loable y digno de tan elevada inteligencia, y no nos ha sido posible administrarle mas que los últimos sacramentos, y eso con la dolorosa incertidumbre de si tendria ó no conciencia de nuestras palabras. Sin embargo, es evidente que M. Agustin Thierry creia en los misterios de nuestra santa religion, en el precepto divino de la confesion y en la necesidad de reconciliarse con Dios recibiendo los sacramentos.

¡Ojalá que esta leccion no sea perdida ni para la Francia ni para el mundo entero! Por fortuna, señores, no vivimos ya en una época de deplorable recordacion, en la que se creia hallar la gloria en la irreligion, la superioridad de espíritu en el escepticismo, la debilidad en la fé; las ciencias humanas al tender su vuelo, no han hecho otra cosa que alumbrar el campo de su hermana la ciencia de la religion, y asistimos á la realizacion de aquella magnífica frase de un hombre célebre: «*La poca ciencia hace incrédulos; la mucha ciencia creyentes.*» Oid al mismo Agustin Thierry que os grita desde el fondo de su tumba: «Sed cristianos no solamente teórica sino prácticamente; y cuanto mas cristianos seais, sereis mas honrados, mas grandes, mas dignos de ser franceses, esto es, hijos del primer pueblo del mundo.»

Sí, señores, seamos cristianos, y seámoslo sin pérdida de momento, porque la muerte nos hiere de improviso; muchos hay que aplazan para el dia siguiente sus proyectos de conversion, y el nuevo sol no alumbra mas que un cadáver. Seámoslo desdeñando los respetos humanos; seámoslo por nuestro propio interés, porque la religion, celeste compañera de nuestro paso por el mundo, tiene el único secreto que existe para mitigar toda clase de dolores. Hija del cielo, ella sola puede abrirnos sus puertas al terminar nuestra vida, y guiarnos á aquella eternal morada donde el corazon disfruta de una felicidad completa, donde el espíritu encuentra toda luz en el brillante sol de la Divinidad, y posee á su sublime reflejo toda la ciencia.

TRIBUNAL DE COMERCIO DEL SENA.

Parte telegráfico. — Equivocacion. — Responsabilidad.

La órden de compra ó venta transmitida por un comerciante á otro por parte telegráfico, y ejecutada por el que lo recibe, obliga al que dá la órden para con su corresponsal, á pesar de la equivocacion de guarismo que haya podido cometerse en la espedicion del parte.

En su consecuencia, el corresponsal tiene una accion contra el que le ha dirigido la órden para obligarle á pasar por la compra ó venta realizada con arreglo al parte.

Compréndese la importancia de semejante decision en las circunstancias actuales en que el uso de la telegrafía eléctrica se hace cada dia mas necesario para las transacciones mercantiles.

La ley de 8 de diciembre de 1850, artículo 6.°, que reglamenta la administracion de la telegrafía, dispone que dicha administracion carece de toda responsabilidad por las equivocaciones en que puedan haber incurrido sus agentes.

Sin embargo ¿qué clase de influencia podrá ejercer esta equivocacion sobre el contrato celebrado? ¿Sobre cuál de las partes recaerá aquella? ¿Al dador de la órden de quien la administracion telegráfica háse convertido en cierta manera en agente, ó á la persona que se ha limitado á cumplir lo que se le previene en el parte? ¿Podrá sostenerse que existe consentimiento y por consiguiente un contrato válido, cuando la órden aceptada y cumplida contenia una equivocacion?

El tribunal no decide nada en principio, y se puede muy bien deducir de su fallo que las indicadas son otras tantas cuestiones de hecho y de apreciacion, que podrán resolverse en diferentes sentidos segun las circunstancias que concurran en ellas. En el caso propuesto, el tribunal ha declarado válida la compra.

El dia 9 de noviembre de 1855, MM. Revillion, Courden y Lardeur, comerciantes de Saint-Omer, dirigieron á M. Boisgautier, su agente en Paris, un parte telegráfico concebido en estos términos:

«Vended á 150 fr., disponibles, 40 pipas 3/6.»

M. Boisgautier recibe esta órden en la Bolsa y se la comunica en el acto á M. Coulon, quien manifiesta que desde luego compra las 40 pipas al precio señalado. Aquella misma tarde, M. Boisgautier escribe á sus comitentes anunciándoles la aceptacion de M. Coulon.

Dos dias despues, los comerciantes de St.-Omer contestan á su agente que se ha padecido una equivocacion, y que ellos no han dado órden sino para vender 10 pipas. Hecha la prueba de este aserto resulta efectivamente que la órden espedida en Saint-Omer era solo para diez pipas, pero que en el parte dirigido á Paris decia 40.

Los vendedores se niegan á realizar la venta. M. Coulon se ve precisado á satisfacer las 30 pipas á un precio superior á aquel en que habia hecho la compra, y cita al mismo tiempo judicialmente á las comerciantes de St.-Omer y á su representante en Paris para que le abonen la diferencia, ó sea 1,400 fr.

El tribunal, despues de haber oido á MM. Deleuze, Tournadre y Dillais, abogados de las partes, ha fallado en los siguientes términos:

«En lo concerniente á Boisgautier;

Considerando que segun resulta de los debates, Boisgautier se presentó á Coulon como mandatario de la casa de comercio Revillion, Courden y Lardeur; que ha dado á conocer á sus mandantes; que esta cualidad, perfectamente conocida de Coulon, y la cual no ha sido revocada por las partes, no puede dar lugar á ninguna accion contra él por el mandato que ha cumplido;

Y en lo concerniente á Revillion, Courden y Lardeur;

Considerando que segun resulta de los debates, el dia 9 de noviembre de 1855, Boisgautier, obrando por cuenta propia presentó á Coulon un parte telegráfico procedente de St.-Omer, y firmado Revillion, por cuenta de la sociedad Revillion, Courden y Lardeur, en el que se ofrecia la venta de 40 pipas de aguardiente, disponibles, al precio de 105 francos hectólitro;

Considerando que el mismo dia Boisgautier ha transmitido á los comerciantes de St.-Omer la aceptacion de Coulon para las 40 pipas propuestas bajo el mismo precio y condiciones anteriormente determinadas; que bajo estas condiciones la validez de la venta es perfecta, sin que pueda ser atacada de falta de consentimiento entre las partes;

Considerando que si bien los comerciantes de St.-Omer invocan una equivocacion que debió cometerse por la administracion telegráfica al transmitir el parte á Paris, esta equivocacion no puede perjudicar á Coulon y viciar un contrato en el que se han observado todas las condiciones de existencia; que Revillion, Courden y Lardeur que han escogido el medio segun el cual la transaccion mercantil fué propuesta y aceptada, deben sufrir únicamente las consecuencias de una equivocacion en la que no ha tenido la mas mínima parte M. Coulon;

Considerando que en virtud de todas estas circunstancias procede hacer justicia á la demanda de Coulon y ordenar que los comerciantes abonen: 1.°, 1364 fr., valor del esceso de

precio, ó sea 5 fr. 50 c. por hectólitro no entregado; y 2.° 134 fr. 90 c. por gastos de corretage, lo cual forma una suma de 1,498 fr. 90 c.

Por todos estos motivos deniega á Coulon su demanda contra Boisgautier, condenando á los comerciantes á satisfacer á Coulon la cantidad de 1,498 fr. 90 c. con los intereses y gastos.

MODAS.

En el *Album de señoritas* se lee lo siguiente:

«Con la transicion tan repentina de temperatura que hemos esperimentado estos dias, y que es tan comun en el clima de Madrid, las novedades de primavera se ostentan en el *Prado* tan variadas y graciosas como las flores que esmaltan los campos y los jardines. Entre las ligeras y vistosas telas que se disputan las primicias de la estacion, y cuyo detalle hemos espresado en nuestras anteriores revistas, figuran en primera línea la muselina de seda y el barés. La muselina de seda, que se reserva para traje de gala, se pavonea con volantes chinescos, ó de cuadritos menudos, dejan efecto tan distinguido como nuevo. El barés que se presenta este año tan mejorado en su clase, como variado en sus lindas disposiciones, está destinado á ser el traje de uso mas general, cuando la señorita *Primavera* se despida, y el caballero *Estío* abra sus salones, bajo la azulada bóveda tachonada de estrellas ó entre los verdes y ondulosos pabellones de la enramada.

Los cuerpos fruncidos y los de aldeta se disputan la preferencia, y por mas que se diga que va decayendo la moda de las aldetas, estas se sostienen, se desquitan de este desvío incipiente, prolongándose hasta media falda en los trajes que no llevan volantes. El triunfo de estos está asegurado en los vestidos de telas ligeras, no solo en la falda sino en la aldeta, en la manga y en el cuerpo del vestido, formando tirantes por delante y berta redonda por detrás. Este género á la Pompadour, en que abundan los falfalás, es muy español, y sienta perfectamente á los talles esbeltos.

La moda está empeñada en sostener el gusto suntuoso y recargado del tiempo de Luis XV. Nuestras lectoras saben que Mma. Pompadour, fué favorita de aquel monarca, y que dejando aparte los vicios con que la historia nos la da á conocer, protegió las ciencias y las artes y fué en su época el oráculo de la moda.

Una de las novedades de mas realce entre las de primavera, son los pañuelos guarnecidos de encaje ó blonda negra: su fondo de seda ó de cachemir muy fino, blanco ó gris perla por lo general, lleva en algunas una guirnalda bordada de seda del mismo color y en los mas una cenefa de terciopelitos negros muy estrechos, dispuestos para llevar el pañuelo desmentido.

Un efecto muy parecido á estos pañuelos presenta la manteleta del figurin que con este número repartimos á las suscritoras á la edicion de dos figurines.

Esta confeccion se compone de una parte alta dispuesta á manera de fichú, que termina en punta; es de muaré antique y va guarnecida de una blonda negra, sirviéndole de cabeza un rizado de blonda angosta con un cordoncillo de azabaches. La parte baja es de tul para que se trasparente el talle, y concluye tambien en punta con otra guarnicion de blonda mas ancha que la de arriba y muy fruncida, con adornos correspondientes: esta parte última puede tambien ser de muaré. El vestido de esta figura es de tafetan verde, y de aldeta larga; esta y los volantes terminan en un jareton de dos centímetros de ancho, sobre el que se coloca un entredos de guipure negra, con dos agremanes en sus orillas.

El vestido de la otra figura es de tafetan gris, tambien cerrado, con botoncitos de acero, correspondientes á la hebilla del cinturon; con esto está dicho que el cuerpo no lleva aldeta. Una guipure negra, puesta como chal, ó mas bien como tirantes, por delante y por detrás, ligeramente fruncida, cubre en el hombro la costura de la manga. Esta es de forma pagoda de bastante amplitud, y termina con otra guarnicion de guipure: en su parte superior forma cinco huecos, cogidos en cuatro presillas de la misma tela. La falda es lisa, en su parte superior, como á una tercia de la cintura: desde allí va cubierta con un volante, de muchísimo vuelo, que termina en un jareton: la cabeza del volante dobla sobre el mismo, con otro jareton guarnecido de un guipure no muy ancho.

Cuéntase que el general Bosquet llegó á Saint-Cloud llevando en su carruaje dos soldados rasos. Uno de ellos un árabe, de elevada estatura y negro, que habiendo visto caer una bomba en las trincheras de Sebastopol, la cogió para lanzarla fuera de las líneas francesas; pero al ir á arrojarla reventó la bomba, llevándole los brazos. El valeroso hijo del Africa obtuvo una condecoracion por este hecho y pedía volver á su tribu. Su compañero era un

soldado breton, sin familia, que desde su desgracia se le asoció y le sirve voluntariamente en clase de criado, si en este caso se puede usar de tal palabra. Le cuida como á un niño, le viste, le da de comer y en fin, nunca le deja. Para poder llevar hasta su fin el compromiso que tiene empeñado, pide que se le deje acompañar á su camarada en su viaje á Africa y permanecer á su lado, prometiendo caso de necesitarlo la patria volver á su puesto. El mariscal presentó al Emperador estos dos veteranos: S. M. los acogió con el mayor interés y los presentó á la Emperatriz, que quedó muy conmovida al ver esta fraternidad. No es menester decir que ambos consiguieron su objeto, y que no se retiraron sin llevar gratas pruebas de la munificencia imperial.

—Contábase en el baile de Saint-Cloud del 22, á propósito del jóven príncipe Oscar, duque de Ostrogothia el siguiente hecho que denota cierto carácter y resolucion.

Hace años que el príncipe Oscar quiso entrar un dia en casa de su hermano, y le respondieron que era imposible porque estaba arrestado.—¿Por qué? dijo el príncipe. Su Alteza, le respondieron, ha roto uno de los dos vasos de la chimenea del salon en que estaban SS. MM.—Pues bien, dijo el príncipe, que me encierren con él: y cogiendo el segundo vaso lo rompió contra el suelo.

Parte comercial.

Lion 26 de mayo.—La rigidez de los tenedores de seda ha obtenido firmeza en los cursos de este artículo, que presenta hoy una alza de 2 á 3 fr. Esta mejora de precios no ha enfriado á los compradores, toda vez que la demanda ha sido bastante activa esta semana, notándose mucha solicitud por las crudas á consecuencia de ser esta calidad escasa en los puntos de produccion. Las transacciones son casi nulas en el puerto de Marsella, por falta de arribos, y la existencia de sedas en Lóndres, es algo corta.—*Sederías*—Aparte algunas órdenes muy precisas por el consumo de Paris y la aparicion de algunos compradores ingleses, nada ocurre de nuevo en la situacion de nuestras fábricas.

Avinon 24 de mayo.—Los precios de la seda están sujetos á fluctuaciones diarias por causa de la escasez del artículo, de las necesidades que hay que cubrir y del resultado incierto de la próxima cosecha. En la actualidad se nota tendencia de alza por todas las calidades. La marcha del gusano, que habia sido satisfactoria hasta ahora, empieza á inspirar algunas inquietudes.

Milan 23 de mayo.—El tiempo se sostiene bueno; pero la hoja de la morera se presenta menos abundante de lo que se esperaba. Los precios de la seda tienden á subida. Esta mejora se atribuye á los temores sobre la cosecha y á las noticias poco favorables que nos llegan de Francia.

Turin 25 de mayo.—Las operaciones en sedas han sido escasas, no queriendo comprar los fabricantes sin que se les reducieran los precios, habiendo bajado de 1 fr. á 1 fr. 50 el kilógramo. De todas partes nos llegan noticias satisfactorias sobre el desarrollo de la hoja de la morera; si la temperatura no esperimenta ninguna variacion dolorosa, se cree habrá abundante cosecha en nuestros Estados.

Napoles 21 de mayo.—Nuestra cosecha de seda se presenta bien. La hoja de la morera es abundante, buena y barata. En el litoral, hácia el Sur, está mas adelantado el gusano que aquí. En pocas palabras: el aspecto dó la nueva campaña se presenta bajo escelentes auspicios.

Vigia de Cádiz del 29 de mayo.—Charan. esp. Jóven Ricardo, Sanchez, de Sevilla con varios efectos. Quechem. Jóven Cándida, Prieto, de Sevilla con aceite y trigo. Entraron ayer.—Han entrado los buques siguientes: Místs. Dolores, Barroso, de Moguer con vino y chacina. San Nicolás, Mesa, de Huelva con chacina. Mercedes, Valle, de Sevilla con galleta y otros efectos. Laud San José, Vazquez de Málaga con agua diente y otros efectos.—Ocurrencias al mar: Pasan al O. una frag., un berg. y dos gol, y al Estrecho fué un berg-gol.—Han salido: Vap. esp. América, Carbonell, para Marsella, con escala en Gibraltar y otros puertos. Vap. esp. Pelayo, Molins, para Marsella, con escala en Algeciras y otros puertos.

ESTRACTO DEL LLOYD DEL 30 DE MAYO.

A las aguas de Wight.—Dia 27 de mayo. Señoriano, c. Larrazabal, de Bilbao para Hamburgo.

A Liverpool.—Dia 28 de mayo. Rita, c. Arano, de Santander.—Julia, c. Zavala, de id.—Ntra. Sra. del Cármen, c. Nº de id.—29. Ebro, c. Soler, de Barcelona.

A Hamburgo.—Dia 28 de mayo. Perla, c. Andicoechea, de la Habana.

A Bremen.—Dia 25 de mayo. Juan, c. Arana, de Santiago de Cuba.

A Fayal.—Dia 9 de mayo. Colon, c. Arias, de la Habana, y salió el 10 para Vigo.

EMBARCACIONES LLEGADAS HOY HASTA EL MEDIO DIA.

Mercantes españolas.

De Puerto Rico y Cádiz en 39 d., corbeta San José, de 13 t., c. don Juan Bautista Robert con 255 barriles café, 883 cueros y 54 sacos cacao á la señora viuda Mataró é hijos, 303 id. á don Pelegrin Tintoré, 234 cueros y 47 barriles café á los señores Solá y Monner, 218 cueros y 30 barriles café á don Gaspar Dotras, 549 cueros á don Juan Juliá, 229 id. á don Buenaventura Solá y Amat, 86 id. á los señores Romaní y Olivella, 12 fardos planchas, 2 serones y 1 barril cobre viejo á don Pelegrin Guarch.

De Marsella en 21 horas, vapor Europa, de 630 t., c. don Juan Calsamiglia, con 100,000 francos á los señores Vidal y Cuadras hermanos, 60,000 id. á don Buenaventura Solá y Amat, 60,000 idem á los señores Girona hermanos, 50,000 id. á don Lerenzo Coca, 12,000 id. á los señores Torrens y Miralda, tejidos, drogas, quincalla, hierro, cobre, papel y otros efectos para esta á varios señores, y 29 bultos de varios géneros, y 22 sacos efectivo de tránsito y 35 pasajeros. Consignado á don José Renart.

De Charleston en 44 d., bergantin-goleta Panchita, de 170 t., c. D. Jorge Colomé, con 322 balas algodon á D. Francisco Torrents y compañia y 36 id. á los señores Ribas y Cantallops.

De Parahiba en 46 d., polacra Angela, de 224 t., c. D. Juan Bautista Suris, con 800 balas algodon á los señores Robert y Amell. Queda en cuarentena.

De Cádiz, Gibraltar y su carrera en 7 d., vapor América, de 418 t., c. D. Francisco Carbonell con 70 sacos arroz á D. Camilo Puigoriol, vino, aceite, seda, abanicos y otros efectos para esta á varios señores, 57 bultos de varios géneros para Marsella y 120 pasajeros. Consignado á D. José Renart.

Despachadas el 6.

Vapor español Mallorquin, c. D. Antonio Balaguer, para Palma con la correspondencia.—Polacra Taimada, c. D. Jaime Lluch, para Gabon en lastre.—Id. Atrevida, c. D. Juan Abril, para Málaga y Pernambuco con vino.—Laud Chadana, p. Juan Bautista Miralles, para Vinaroz en lastre.—Id. San Joaquin, p. Agustin Franquet, para Benicarló en id.—Id. San José, p. Bartolomé Bosch, para Tortosa en id.—Ademas 2 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

Noticias nacionales.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los poseedores de bienes, censos, derechos ó acciones gravados con cargas espirituales ó temporales, dotes ó pensiones en favor de alguna iglesia, memoria, obra pia ó establecimiento de instruccion ó beneficencia, pobres ó parientes, pueden redimirlas dentro del término de un año contado desde la fecha de la publicacion de esta ley, entregando en papel de la deuda del Estado, con interés reconocido y satisfecho al corriente, una renta igual á la cantidad necesaria para el cumplimiento de dichas cargas.

Si el importe de las cargas no escediese de 60 reales anuales, ó al verificarse la redencion resultase una fraccion ó pico que no esceda de dicha cantidad, podrá el redimente verificar el pago en metálico, capitalizándose en este caso al 6 por 100, y en el primero al 7.

Pueden reunirse dos ó mas interesados para verificar la redencion de sus respectivas cargas con tal que correspondan á una misma fundacion, entregando acumulada la cantidad que deben satisfacer en deuda del Estado.

Si la carga estuviere dividida, no será necesaria la redencion de la totalidad para que cada interesado pueda redimir la parte que le corresponda.

Art. 2.° Para conseguir la redencion, bastará pedirla, especificando las cargas y los bienes sobre que están impuestas, pudiendo presentar los títulos ó documentos que lo justifiquen; de no hacerlo, quedarán los redimentes sujetos al abono del esceso, si en lo sucesivo apareciese diminuta la relacion.

Art. 3.° Hecha la liquidacion de cualquier carga ó gravámen cuya redencion se haya pedido, se procederá á verificarla en la forma prescrita en el art. 1.°, otorgándose la correspondiente escritura á favor del redimente, cuyos bienes desde aquella fecha, quedarán libres de toda responsabilidad por este concepto, sin que se le pueda pedir cosa alguna por razon de atrasos.

Art. 4.° Si en la fundacion hay diversos tipos para el cumplimiento de las cargas, el menor servirá de base para la redencion.

Art. 5.° Cuando no sea líquida y cierta la cantidad que anualmente debe entregarse para el cumplimiento de las cargas cuya redencion se pida, se fijará tomando por tipo el que se encuentre establecido en la respectiva localidad durante el último quinquenio.

Art. 6.° Otorgada la escritura de redencion, se entregarán al redimente todos los documentos necesarios para garantir la libertad de su propiedad.

Art. 7.° Los títulos de la deuda del Estado que se entreguen para redencion de las cargas, se convertirán inmediatamente en inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada por una renta igual á la que se convierta en favor de la fundacion de que aquellos proceden, y se entre-

garán al respectivo cura párroco, corporacion eclesiástica, de instruccion ó de beneficencia, ó á la persona á quien corresponda y deba cuidar de su cumplimiento, y no habiéndola, al Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta de beneficencia.

En la *Gaceta* del Gobierno se publicará la clase y numeracion de los documentos de la deuda del Estado que se entreguen para la redencion de las cargas que son objeto de esta ley.

Las cantidades en metálico que se recauden por la redencion de las cargas de pequeña cuantía y por el pago de las fracciones en metálico, al tenor de lo establecido en el párrafo segundo del art. 1.°, se invertirán desde luego, en la parte necesaria, en la compra de títulos de la Deuda del Estado con interés, reconocido y satisfecho al corriente, y se convertirán tambien desde luego en inscripciones intrasferibles. La compra de los referidos títulos se verificará en épocas determinadas de antemano y con la mayor publicidad posible.

Art. 8.° El producto anual de las espresadas inscripciones se invertirá religiosamente en el cumplimiento de las cargas á que están afectas, bajo la inspeccion de la Visita eclestástica, corporacion ó Autoridad respectiva.

La obligacion del Estado, en cuanto al pago de las cargas redimidas, principiará á contarse, en las que lo sean en papel total ó parcialmente, desde la fecha en que haya vencido el plazo de los últimos intereses satisfechos por el Tesoro; y si la carga fuese menor de 60 rs. anuales y se redimiese en dinero, desde el dia 1.° del mes inmediato al de la redencion. Los documentos al portador se entregarán con el cupon correspondiente, y no se admitirán dos clases de papel para hacer el pago, á no ser que las dos tengan satisfechos los intereses hasta la misma fecha.

Art. 9.° Los poseedores de bienes, censos, derechos ó acciones gravadas con cargas espirituales ó temporales en favor de memoria, obra pia, instruccion ó beneficencia y demas que son objeto de esta ley que prefiriesen redimir estas cargas á plazo, podrán verificarlo satisfaciendo por espacio de 11 años una cantidad doble en metálico de la que tenian obligacion de pagar anualmente.

El Gobierno quedará en este caso en la obligacion de adquirir el papel que baste para formar la renta equivalente á la antigua carga y de convertirlo en inscripciones no trasferibles de deuda consolidada, que pondrá á disposicion de las personas ó corporaciones de que habla el art. 7.°, en el término de seis meses, contados desde el dia en que los que rediman las cargas hayan solventado el último plazo.

Interin esto se verifica, será tambien obligacion del Gobierno el levantamiento de las cargas, entregando su importe en metálico á las personas ó corporaciones que tengan derecho á percibirlo.

Art. 10. Los que no tengan por conveniente redimir las espresadas cargas están obligados á manifestarlas y reconocerlas, pagando los atrasos dentro del mismo término de un año, y los que las ocultaren maliciosamente quedarán sujetos á satisfacer ademas como pena de la ocultacion el 20 por 100 de la cantidad á que asciendan los atrasos que adeuden, aplicándose la mitad de dicha pena, ó sea el 10 por 100 por via de premio á los denunciadores de la ocultacion.

Art. 11. Las cargas espirituales ó temporales estinguidas espresamente por leyes anteriores, ó aquellas para cuyo cumplimiento no haya términos hábiles por haber desaparecido los templos, capillas, corporaciones ó personas para cuyo beneficio se hallaban establecidas, se considerarán como redimidas. Si sobre la inteligencia de este artículo ocurriesen dudas ó reclamaciones, se dividirán en vista de las fundaciones y de los antecedentes y documentos necesarios por las Juntas provinciales establecidas en el art. 12 para la ejecucion de esta ley; y si los interesados no se conformasen con la resolucion de la Junta, aprobada por el Gobierno, acudirán á usar de su derecho ante los Tribunales competentes.

Art. 12. Para la ejecucion de esta ley habrá en cada provincia una Junta compuesta del Gobernador con la calidad de Presidente, de un Diputado provincial como Vicepresidente, del Administrador de Rentas de bienes nacionales, de un eclesiástico nombrado por el diocesano, y de un cura párroco nombrado por los demas de la capital de la provincia, y de tres individuos, uno del Ayuntamiento de la misma capital, otro de la Junta provincial de beneficencia y otro de la comision provincial de instruccion primaria, nombrados respectivamente por dichas corporaciones.

Art. 13. Las redenciones que acuerden las Juntas provinciales de las cargas que escedan de 120 reales anuales, se someterán á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual resolverá las dudas y todo lo concerniente á la ejecucion de esta ley, oyendo en el primer caso, y en los demas en que lo crea necesario, á la Cámara del Real Patronato, al Real Consejo de Instruccion pública, á la Junta superior de Beneficencia, ó á las respectivas secciones del Consejo de Estado cuando se halle definitivamente organizado.

Art. 14. Las Juntas de que se habla en el artículo anterior llevarán tres libros: uno para las cargas de carácter espiritual ó eclesiástico; otro para las de beneficencia, y otro para las de instruccion, anotándose en cada uno las que se rediman, con espresion de la iglesia, corporacion ó establecimiento á cuyo favor se hallasen establecidas. Concluida la redencion en cada provincia, se remitirán dichos libros, debidamente autorizados, á los respectivos Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento.

Art. 15. El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones que crea mas convenientes para la ejecucion de esta ley.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Ve-

ga de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y tres de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría. (Gaceta núm. 1,242)

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

(DEL DIARIO DE BARCELONA.)

Madrid, miércoles, 4 de junio.

Se dice que la cuestion Ros queda arreglada del modo siguiente: Ros de Olano será nombrado Director de Artillería, el general Hoyos de infantería, y el general Serrano, Capitan general de Madrid.

BOLSA DE HOY.

Consolidados, 43.—Diferida, 25-95.

Madrid, jueves, 5 de junio.

Segun el nuevo itinerario de correos que se establece desde primero de julio, el correo de la córte entrará en Barcelona á la una y cuarenta minutos de la tarde, saliendo de Madrid á las nueve de la noche.

La *Gaceta* publica los nombramientos anunciados en el parte de ayer.

Las Córtes aprobaron los arbitrios para el puerto de Valencia.

BOLSA DE HOY.

Consolidados, 42-90.—Diferida, 25-80.

Paris, jueves, 5 de junio.

Arles 4.—El Emperador regresa á Paris.

Insiguiendo los deseos de la Emperatriz, el Prefecto de policía ha organizado suscriciones, habiéndose suscrito la Emperatriz en nombre del Príncipe imperial.

El *Times* del 3 dice que MM. Crampton y Dallas serán llamados despues de la eleccion de Presidente en los Estados Unidos.

Las noticias del desbordamiento del Garona son desastrosas.

BOLSA DE AYER.

Fondos españoles.—3 por 100 interior, 43.

Lóndres 4.—Consolidados, 94 7[8, 95; 95 1[8, á plazo hasta fin de junio.

BOLSA DE HOY.

3 por 100 francés, 73.—4 1[2 por 100 id., 92-50.

El señor cónsul general de Francia en esta plaza ha tenido la bondad de facilitarnos el parte siguiente:

El ministro del Interior á los señores prefectos.

París 5 de junio á las 8 y 30 minutos de la mañana.

El Emperador regresó á Lion á las cinco de la tarde. S. M. ha pasado revista á las tropas que están á las órdenes del general Castellane. A las ocho, el Emperador ha salido de Lion para dirigirse á París.

S. M. ha entrado en Saint-Cloud á las siete de esta mañana.

El secretario general delegado.

EDMUNDO BESSE.

Es cópia.

El cónsul general de Francia.

R. BARADÉRE.

A la hora de entrar en prensa este número no habíamos recibido el correo de Francia.

E. R.—ELIAS JEPUS.

Imprenta de Antonio Brusi, calle de la Libretería, núm. 22.